

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN Nº 179 12007

Asunción, 08 de agosto de 2007

POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE REMESAS DE DIVISAS. ------

VISTO: El Dictamen Nº 940/07, de la Asesoría Jurídica, la Nota del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – CONASAC, (Expediente DINAC Nº 003158/07), y, ------

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Jurídica, menciona que el acto ilícito contra pasajeros y público y robo de divisas perpetrado el 31 de julio de 2007, en área pública del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, por una banda de delincuentes portando armas de fuego y a los efectos de evitar riesgos adicionales y preservar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo en los Aeropuertos, es necesario limitar el transporte de divisas en aeronaves de pasajeros como carga aérea.

Que ante dicho suceso, para evitar riesgos adicionales y preservar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo en los aeropuertos, es necesario limitar el transporte de divisas en aeronaves de pasajeros como carga aérea.

Que a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC-, de conformidad con el Decreto Ley 25/90, aprobado por Ley N° 73/90, su modificatoria la Ley N° 2.199/03; la Ley N° 1860/02 y el Decreto N° 15.147/01, le corresponde con las líneas aéreas, agentes acreditados y la Fuerza Pública, proporcionar las salvaguardas necesarias a los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en los Aeropuertos Internacionales y Nacionales contra los actos de interferencia ilícita y otros hechos punibles.

POR TANTO: De conformidad con las disposiciones legales vigentes. -----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

- Art. 1º Adoptar, medidas y procedimientos de seguridad para el transporte aéreo de remesas de divisas, conforme al siguiente detalle:
 - 1.1. La remesa de divisas, autorizada por la autoridad competente, solo podrá ser realizado como carga aérea en aeronave que presta servicio internacional o nacional, regular o no regular, de transporte aéreo de pasajeros y carga, bajo los procedimientos, medidas de seguridad y contingencias contra acto de interferencia ilícita, ajustados, coordinados y aprobados por la DINAC y la línea aérea transportadora.
 - 1.2. Se entenderá por remesa de divisas por transporte aéreo, a los efectos de la aplicación de esta normativa, las operaciones de movimiento físico de divisas desde o hacia el exterior o dentro del territorio nacional realizadas por las entidades financieras y exceda de US\$ 10.000 (diez mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas.
 - 1.3. Según Ley 2794 "De entidades cambiarias y/o de casas de cambios", Artículo 56: " Se entiende por moneda extranjera o divisa, para estos efectos, los billetes o monedas de países extranjeros de curso legal, cualquiera sea su denominación o características, y las letras de cambio al contado, cheques, órdenes de pago, transferencias de fondos, giros, operaciones con piedras y metales preciosos, títulos de valores nacionales y extranjeros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda".

Art. 2º El transporte aéreo de divisas, desde / a los Aeropuertos Nacionales e Internacionales, también podrá ser realizado en aeronave de la entidad remitente, de una empresa transportadora de caudales legalmente habilitada a operar y registrada como tal en la Superintendencia de Bancos y la Policía Nacional o por transportista de carga aérea, cumpliendo las regulaciones de seguridad operacional y condiciones señaladas en el Artículo anterior.

El transporte terrestre de divisas, acceso y operación en area restringida crítica para el embarque o desembarque en un aeropuerto nacional o internacional, deberá ser realizado por una empresa transportadora de caudales acreditada por la DINAC con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Art. 2° I

Avda. Mcal. López e/Vice Pdte. Sánchez y 22 de Setiembre -2do. Piso

..//2



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

2

RESOLUCIÓN Nº 174

a. Habilitación de la Policía Nacional y la Superintendencia de Bancos para funcionar como transportadora de caudales;

b. Copias de las pólizas de seguros contratadas que podrían cubrir los riesgos inherentes a los servicios prestados;

c. Consignar el Capital integrado de la empresa;

d. Nómina de los Directivos, del personal superior y personales afectados al servicio aeroportuario, adjuntando antecedentes personales y policiales de los mismos;

Datos del local principal y sucursales detallando los elementos de seguridad con que cuenta,

capacitación de sus personales operativos;

Plan de seguridad y contingencia para el transporte de divisas y contra acto de interferencia ilícita, ajustado, coordinado y aprobado conforme con el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, Programa de Seguridad Aeroportuaria y Plan de Contingencia AVSEC, y,

g. Otros datos que la DINAC pueda precisar.

Art. 4º Las unidades dependientes de la DINAC con responsabilidad y autoridad para la gestión de seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales, los organismos públicos, empresas aéreas y agentes acreditados implementarán y coordinarán la aplicación y efectividad de esta Resolución.

AFSIDENCI!

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. AERONAL C/(R) EDUARDØ O. MIERS S. Presidente CANTE eccidn Nacional de Aeronáutica Civil